



RADICACION: 080013103002-2009-00053-00

A su despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por JHON AMADOR GARCIA Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra COOTRASVALLE SAMACA Y OTROS. Informándole de memorial que antecede. Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 8 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. –

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Noviembre Ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el apoderado judicial de la demandada SODETRANS, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que mediante acuerdo de transacción el presente proceso llegó a su fin en esta instancia.

El artículo 597 del Código General del Proceso dispone sobre el “Levantamiento del embargo y secuestro se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa...”

De acuerdo con lo antes enunciado y de la revisión del presente proceso se tiene que el mismo No ha terminado por Transacción tal como lo alega el petente; es por ello, que el Juzgado no accederá a conceder lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y a su vez, se requerirá a las partes para que se allegue el acuerdo de transacción citado a fin de darle trámite al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No acceder a decretar el levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



2.- Requerir a las partes para que alleguen al proceso el acuerdo de transacción a que hace alusión el apoderado de la parte demandada, fin de darle tramite al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8d80a0fad424bdf790a61c1afe3301df7b03f45a4ddc6aea20de62b83b999**

Documento generado en 08/11/2022 01:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>